

5060

Exp: 250010-100315-15

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.

La Universidad Autónoma Metropolitana, en lo sucesivo «LA UAM», representada por su Rector General, Dr. Salvador Vega y León, con domicilio en Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Tlalpan, C.P. 14387, México, Distrito Federal, y la Universidad de la República, en lo sucesivo «LA UDELAR», representada por su rector, Dr. Roberto Markarian, con domicilio en 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, suscriben el presente convenio que se desarrollará con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Establecer simultáneamente con el presente «LA UAM» y «LA UDELAR» celebraron un convenio general de cooperación, en lo sucesivo «EL CONVENIO», mediante el cual se comprometieron a promover el desarrollo de actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura de las respectivas instituciones, así como incrementar la comprensión del entorno de las respectivas instituciones en lo referente a su situación económica, ambiente cultural y posición ante importantes temas sociales.
2. Todas las declaraciones y cláusulas de «EL CONVENIO» siguen vigentes y son aplicables al presente.
3. Con base en la cláusula IV de «EL CONVENIO», y por las necesidades de ambas instituciones, celebran este convenio específico de cooperación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes intercambiarán alumnos de licenciatura y de posgrado por periodos de tiempo determinados, como forma de contrastar la experiencia propia y de adquirir una visión más rica y universalista de la realidad.

SEGUNDA. Ambas universidades aceptarán alumnos de intercambio por un período máximo de un curso académico anual o tres trimestres y mínimo de un trimestre. El número de participantes deberá ser igual para ambas universidades. Las materias (cursos) que sean cursadas y aprobadas por los alumnos durante dichos periodos serán reconocidas por la universidad de origen.

Cada universidad podrá distribuir el número de participantes de acuerdo a su conveniencia o calendario escolar.

TERCERA. Se promoverán e impulsarán las siguientes actividades en el interés de fortalecer los lazos de intercambio entre ambas instituciones:

- a) La convocatoria de encuentros académicos y científicos, seminarios y otras formas de cooperación conjunta, fomentando el debate y el intercambio de experiencias.

- b) La realización de proyectos comunes y el intercambio y contacto de personal académico.

CUARTA. La movilidad se llevará a cabo entre alumnos de licenciatura, que hayan cursado y superado al menos el 50% de las materias de la titulación en la que se encuentren matriculados, y de posgrado de cualquier nivel, con carácter general en todos los programas académicos ofrecidos por ambas universidades anualmente, en las áreas que se determinen.

QUINTA. Las instituciones se comprometen a:

- a) Establecer cada año las áreas objeto de intercambio.
- b) Enviar a la otra institución, el listado de materias ofrecidas durante el período académico, sus calendarios lectivos y sus contenidos según requerimientos.
- c) Informar oportunamente a los solicitantes sobre las fechas y procedimientos de ingreso así como las fechas de inicio y fin de los periodos académicos.
- d) Recibir y analizar las propuestas de candidatos a participar en un programa de movilidad.
- e) Matricular a los participantes con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta calidad.
- f) Eximir al alumno de intercambio del pago de las cuotas de matrícula e inscripción, que deberán haber sido cubiertas en su universidad en caso de corresponder. Los gastos ocasionados por transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos, seguros, entre otros, estarán a cargo de los participantes.
- g) Expedir una carta de aceptación en la que se establezca el periodo de estudios en el que el participante fue aceptado, las materias a cursar en la universidad de destino y las materias a reconocer en la de origen, así como la fecha en la que el participante debe llegar a la institución receptora y el período durante el cual se le impartirá la inducción, en su caso. Dicha carta deberá tener el visto bueno de las autoridades u órganos competentes de las universidades de origen y de destino.
- h) Asesorar a los participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado.
- i) Enviar a la universidad de origen, información sobre la incorporación y los avances de los alumnos de intercambio.
- j) Permitir el uso de las instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil.
- k) Expedir el certificado de estudios correspondiente en un lapso no mayor a treinta días naturales de haber terminado el período académico.
- l) Elaborar un informe anual sobre los resultados, avances y áreas de mejora del presente convenio.

SEXTA. Las condiciones a las cuales deberán atenerse los alumnos de intercambio son las siguientes:

- a) Estar inscrito al ciclo académico en su universidad de origen.
- b) Haber cubierto las cuotas de inscripción y colegiatura en su institución de origen correspondientes a las materias establecidas en la constancia de estudios de su institución en caso de corresponder.
- c) Obtener una póliza que incluya cobertura médica, de accidentes, responsabilidad civil y repatriación, antes de salir de su país de origen.

- d) Hacerse cargo de los costos correspondientes a transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos, seguros, materiales de estudio, insumos y toda cuota por servicios o actividades.
- e) Cumplir con las normas, leyes y estatutos vigentes en el país y universidad de destino.

SÉPTIMA. Para coordinar las actividades del presente convenio, las partes designan a los siguientes responsables, o quienes los sustituyan en sus funciones:

Por «**LA UAM**», la Coordinación General de Vinculación y Desarrollo Institucional, a través de la Dirección de Enlace con Sectores Educativos.

Por «**LA UDELAR**», el titular de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales.

OCTAVA. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su celebración, y podrá ser renovado previo acuerdo por escrito.

Podrá terminarse anticipadamente cuando así lo determinen las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, su deseo de resolver el presente convenio con treinta días naturales de anticipación, Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

El presente convenio se firma por duplicado en la fecha establecida debajo de las firmas.



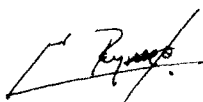
POR «**LA UAM**»

DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN
RECTOR GENERAL



POR «**LA UDELAR**»

DR. ROBERTO MARKARIAN
RECTOR



REVISIÓN JURÍDICA
DR. CARLOS REYNOSO CASTILLO
ABOGADO GENERAL



Fecha:

Fecha:

02 OCT. 2015